jsk/cco
127ª/364ª

Oficio Nº 13.138

VALPARAÍSO, 23 de enero de 2017

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL EXCMO.
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a V.E. el proyecto de ley que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército, correspondiente al boletín N° 10.505-02.

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional el día de hoy, al darse cuenta del oficio N° 350-364, cuya copia se adjunta, mediante el cual S.E. la Presidenta de la República manifiesta a esta Corporación que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República, corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto del artículo 3 del proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

1. En su artículo 5:

a) Sustitúyese en el epígrafe de la letra D de su apartado I la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

b) Reemplázase en el inciso segundo de la letra D de su apartado I la palabra “Coronel” por la expresión “General de Brigada”.”.

2. Sustitúyese, en el epígrafe de la letra L del apartado II del artículo 8, la expresión “Femenino Militar” por los vocablos “de Personal”.

3. En su artículo 51:

a) Sustitúyese, en el epígrafe del numeral 3 de la letra A de su apartado I, la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

b) Agrégase, en el numeral 3 de la letra A de su apartado I, después de la expresión “-Teniente Coronel 5 años”, la expresión “-Coronel 5 años”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en la forma que se indica:

1. Reemplázase en el epígrafe de la letra A de su apartado I el guarismo “36” que sucede a la palabra “Brigadieres Generales” por el guarismo “35”.

2. Sustitúyese, en el epígrafe de la letra D de su apartado I, la expresión “Femenino Militar” por los vocablos “de Personal”.

3. Agrégase en la letra D de su apartado I, entre las expresiones “militar:” y “Coronel……1”, la frase “General de Brigada……1”.

4. Reemplázase en la letra D de su número I el apartado “-Coronel……1”, por el siguiente: “-Coroneles……6”.

5. Reemplázase en el epígrafe de la letra I de su apartado II el guarismo “50”, que sucede a la palabra “Coroneles”, por el guarismo “45”.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 82 (84) de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

1. En su letra a), suprímese la frase “: Aspirantes a Oficiales Femeninos de Línea: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de los Servicios: Tenientes”.

2. En su letra b), elimínase la frase “: Alumnas de la Escuela del Servicio Femenino Militar del Ejército Aspirantes a Clases: C2°”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Todo el personal de Oficiales y Cuadro Permanente del Ejército perteneciente al Escalafón del Servicio Femenino Militar que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre en calidad de activo, se entenderá integrante del Escalafón del Servicio de Personal, conservando todas las prerrogativas, antigüedad y años

de servicio, como también la cantidad de años en el grado, válidos para el ascenso al grado superior.

Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia a contar del día 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó en general el artículo 3 del proyecto de ley por 80 votos a favor, mientras que en particular lo hizo por 83 votos afirmativos, siempre de un total de 118 diputados en ejercicio.

Por su parte, en segundo trámite constitucional, el Senado aprobó en general el proyecto de ley con el voto favorable de 31 senadores, de un total de 37 en ejercicio. En particular, en tanto, el artículo 3 del proyecto de ley fue aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera la Cámara de Diputados, por 31 votos favorables, también de un total de 37 senadores en ejercicio.

De esta manera, se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

La Cámara de Diputados consultó a S.E. la Presidenta de la República, mediante oficio N°

13.137, de 19 de enero de 2017, si haría uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República, el que fue contestado negativamente a través del señalado oficio N° 350-364.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan actas, por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados